

Expediente: **5632/19**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ INC. S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS JUZGADO**
Fecha Depósito: **27/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - INC. S.A., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios I

ACTUACIONES N°: 5632/19



H106011999264

JUICIO PROVINCIA DE TUCUMAN c/ INC. S.A. s/ EJECUCION FISCAL S/ EJECUCION FISCAL
Expte. N° 5632/19.-JRDB

San Miguel de Tucumán, 26 de julio de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN c/ INC. S.A. s/ EJECUCION FISCAL

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado JOSÉ AUGUSTO CEREZO BAZZI, por derecho propio, solicitando la determinación de sus honorarios profesionales por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de honorarios.

Analizadas las constancias de autos, del proveído de fecha 28/11/22, surge la transferencia de los montos regulados al letrado solicitante, por lo que, encontrándose satisfecha íntegramente la condena impuesta a la parte accionada y por ende concluída la etapa de ejecución, corresponde hacer lugar a lo solicitado y así se resolverá.-

A tal fin, se procederá a actualizar los montos regulados al peticionante en las distintas etapas del proceso a fin de obtener la base regulatoria, según el siguiente detalle:

- \$ 15.500 (honorarios 1° etapa), más la correspondiente actualización (calculados desde el 03/08/20 -fecha de regulación al 28/11/22- fecha de transferencia de honorarios- y aplicandose la Tasa Activa del Banco Nación, se obtiene **\$ 32.532 (Treinta y Dos Mil Quinientos Treinta y Dos)**.

- \$ 8.000 (honorarios 2° instancia), más la correspondiente actualización (calculados desde el 10/11/21 -fecha de regulación al 19/04/23 -fecha de transferencia de planilla actualizada de

honorarios) arrojan la suma de **\$ 15.393 (Pesos Quince Mil Trescientos Noventa y Tres)**.

El total de los importes actualizados asciende a **\$ 47.925 (Pesos Cuarenta y Siete Mil Novencientos Veinticinco)**.

Así por la etapa de ejecución de honorarios, de conformidad con lo normado por el Art 68 inc 2 de la ley arancelaria local, se regula el porcentaje del 20% y a la suma que resulte se le agrega el 55% por actuar el letrado solicitante por derecho propio.-

En relación a ésto último, la doctrina establece: *"El profesional tiene derecho a honorarios por su actuación en la etapa en la ejecución de honorarios. Cuando se trata de letrado que ejecuta honorarios propios, la regulación debe practicarse en el doble carácter de patrocinante y procurador, arts. 11 y 14" (CCCC Ia. Tuc., "Salas c/Caja popular", 8/3/85; idem, "Omodeo c/Municipalidad de S.M. de Tucumán", 21/3/89; CSJT., "Falco c/Municipalidad", 29/11/78) (Brito-Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán", Ed. El Graduado, pág. 361).*

En igual sentido, la jurisprudencia de nuestros tribunales es uniforme al sostener que cuando el profesional desarrolló su actuación por derecho propio, para el cobro de los honorarios que le fueran fijados, resulta aplicable la normativa del Art. 14 último párrafo de la Ley 5.480, dado que reiteradamente se afirmó que cuando se litiga por derecho propio, sin tener patrocinante o apoderado, debe regularse en el doble carácter (CCC 2 Tuc. "Gov. de la Provincia c/Coop. Agrícola La Merced" del 13-07-1990; CCC 1 Tuc. "Omodeo, Pedro c/Municipalidad de Tucumán" del 21-03-1991). Este criterio fue mantenido también por nuestro Címero Tribunal en el caso "Esteves, Juan Carlos s/sucesión", Sent. 47 del 29/11/1991, donde se dijo, que tanto los letrados apoderados como los letrados que actúan por derecho propio, corresponde en la regulación principal, en los incidentes, cautelares y tercerías, regular de acuerdo con las normas de los arts. 11 y 14 Ley 5480.

Atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los Arts. 14, 15, 38, 68 inc.2 y concordantes ley N° 5480 (texto consolidado ley 8240).-

Por ello, se

RESUELVO

REGULAR HONORARIOS por la etapa de ejecución de honorarios al letrado JOSÉ AUGUSTO CERZO BAZZI la suma de \$ 14.856 (Pesos Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Seis) conforme lo considerado.

HAGASE SABER.

Dra. Ana Maria Antun de Nanni

Juez de Cobros y Apremios

de la Primera Nominación.

Actuación firmada en fecha 26/07/2023

Certificado digital:
CN=ANTUN Maria Ana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.